



NOTARIA

VIGESIMO SEXTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

103



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPANIA
6	"GENERACION SISTEMAS SUMISISTEMS CIA. LTDA."
7	FRANCISCO XAVIER TORRES CALDERON Y OTROS
8	CAPITAL SOCIAL: 5/.2'000.000,00
9	Di 3 copias
10	L.Y.
11	En la ciudad de Quito, capital de la República del
12	Ecuador, hoy dia lunes veinte y siete (27) de Mayo de
13	mil novecientos noventa y seis, ante mi DOCTOR FERNANDO
14	POLO ELMIR, Notario Vigésimo Sèptimo del Cantòn Quito,
15	comparecen los señores FRANCISCO XAVIER TORRES CALDERON,
16	soltero; FRANCISCO SALVADOR VALDIVIEZO, soltero; LUIS
17	FELIPE MANTILLA ARMENDARIZ, soltero; JUAN CARLOS VASCONEZ
18	DONOSO, soltero; todos por sus propios derechos. Los
19	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
20	domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y
21	obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien
22	instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de
23	esta escritura pública, a la que proceden libre y
24	voluntariamente, de conformidad con la minuta que me
25	presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor
26	literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
27	registro de escrituras públicas de la Notaria a su
28	cargo, sirvase incorporar la presente constitución de

1 compañía de responsabilidad limitada que se otorga al
2 tenor del siguiente Estatuto: Comparecen a la celebración
3 de la presente escritura pública, los señores Francisco
4 Xavier torres Calderón, de nacionalidad ecuatoriana, de
5 estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito;
6 el señor Francisco Salvador Valdiviezo, ecuatoriano,
7 soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito; el señor
8 Luis Felipe Mantilla Armendáriz, de nacionalidad
9 ecuatoriana, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito;
10 y, el señor Juan Carlos Vásconez, soltero, de
11 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de
12 Quito. Por el presente acto, libre y voluntariamente,
13 deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de
14 Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que
15 más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de
16 Compañías y al siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA
17 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GENERACION SISTEMAS
18 SUMISISTEMS COMPAÑIA LIMITADA".- ARTICULO PRIMERO:
19 DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se
20 denominará "GENERACION SISTEMAS SUMISISTEMS COMPAÑIA
21 LIMITADA" y durará cincuenta años a partir de la fecha de
22 su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá
23 prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo
24 decidiere la Junta General de Socios e incluso la
25 Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en
26 cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo
27 previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD
28 Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana



NOTARIA
VIGESIMO SEXTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

FERNANDO POLO ELMIR

1 y su domicilio principal será en la ciudad de Quito,
2 pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en
3 uno o varios lugares dentro o fuera de la República.
4 ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la
5 Compañía será la elaboración, representación y
6 comercialización de programas de software, hardware,
7 bases de datos, equipos de comunicación, informática y
8 afines a las actividades citadas; se encargará también de
9 la importación, exportación y distribución de éstos, así
10 como, de prestar asesoría, instrucción, capacitación,
11 soporte y desarrollar investigación en las áreas de
12 informática, sistemas y otras conexas a éstas. Podrá
13 participar individualmente o en asociación con otras
14 personas o sociedades en concursos licitatorios de
15 ofertas de bienes y/o servicios en instituciones públicas
16 como privadas a nivel nacional e internacional. Para el
17 cumplimiento del objeto antes descrito, la compañía podrá
18 acogerse a los beneficios que otorguen el Pacto Andino,
19 las Leyes internacionales de cooperación económica
20 vigentes y las que serán ratificadas por el Ecuador en el
21 futuro, en las áreas: arancelaria, de importación y
22 exportación, comercialización, distribución, mercado de
23 valores, representación y otras, aclarándose que esta
24 enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. Además
25 se encargará de la venta y distribución al por mayor y
26 menor de equipos electrónicos de seguridad, control y
27 comunicación. Además prestará servicios de instalación,
28 repuestos, asistencia técnica y mantenimiento de dichos

1 equipos. ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE

2 SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto

3 social, la Compañia podrá complementariamente comprar,

4 vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar

5 toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los

6 mismos y en general podrá celebrar toda clase de actos y

7 contratos permitidos por la Ley, siempre que se

8 relacionen con su objeto social; adicionalmente podrá

9 contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones

10 o participaciones del capital de otras compañías,

11 fusionarse con ellas o absolverlas; y, en general,

12 ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o

13 de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación

14 con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías

15 constituidas o a constituirse con un objeto similar o

16 complementario al suyo. La Compañia no podrá dedicarse a

17 ninguna de las actividades contempladas en el artículo

18 veinte y siete (27) de la Ley de Regulación Económica y

19 Control del Gasto Público. ARTICULO QUINTO: CAPITAL

20 SOCIAL.- El Capital Social de la Compañia es de DOS

21 MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil

22 (2.000) participaciones sociales de un mil sucres

23 (S/.1.000,00) cada una, suscrito y pagado por los socios

24 en un cincuenta por ciento al momento de la Constitución

25 de la Compañia y el saldo a pagarse hasta en doce meses,

26 de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo

27 Segundo, Integración del Capital, de este Estatuto.

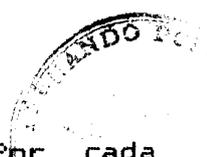
28 ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las



NOTARIA
VIGESIMO SEXTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

5



1 participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada
2 participación de un mil sucres (S/.1.000,00), el socio
3 tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía
4 se repartirán a prorrata de la participación social
5 pagada por cada socio. ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE
6 APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno
7 de los socios se hará constar su carácter de no
8 negociable y el número de participaciones que por su
9 aporte le corresponde. ARTICULO OCTAVO: CESION DE
10 PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así
11 como para la admisión de nuevos socios será necesario el
12 consentimiento unánime del capital social y cumplirse los
13 requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince
14 (115) de la Ley de Compañías para la cesión. ARTICULO
15 NOVENO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por
16 la Junta General de Socios y administrada por el
17 Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO: JUNTA
18 GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida
19 es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes
20 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
21 sociales y para tomar las decisiones que juzgue
22 convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO
23 PRIMERO: CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son
24 Ordinarias y Extraordinarias, las Juntas Generales
25 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
26 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
27 del ejercicio económico de la Compañía para tratar
28 especialmente de los asuntos especificados en los

1 literales c), d) y e) del Artículo ciento veinte (120) de
2 la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
3 en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias
4 se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas,
5 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria,
6 incluyendo los del artículo ciento veinte (120). ARTICULO
7 DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas
8 Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
9 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
10 dispuesto en el Artículo doscientos ochenta (280) del la
11 Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO TERCERO:
12 CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y
13 Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del
14 Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas
15 Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados
16 en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las
17 convocatorias se realizarán mediante circulares
18 remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a
19 ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la
20 fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar
21 constancia de haber sido convocados los socios a la
22 respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En
23 toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar,
24 día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO
25 CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que
26 representan por lo menos el diez por ciento del capital
27 social, podrán ejercer ante el Superintendente de
28 Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos



NOTARIA

VIGESIMO SEXTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1976

1 veinte y seis (226) de la Ley de Compañías, para que la
2 Junta Ordinaria y Extraordinaria se reúna. ARTICULO
3 DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo
4 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General
5 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
6 cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté
7 presente todo el capital social y los socios presentes,
8 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de
9 nulidad, en la que acepten la celebración de la Junta
10 General. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes
11 puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los
12 cuales no se considere suficientemente informado.
13 ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General pueda
14 instalarse a deliberar y considerarse válidamente
15 constituida en primera convocatoria, será necesario que
16 los socios asistentes representen más de la mitad del
17 capital social. La Junta General se reunirá en segunda
18 convocatoria con el número de socios presentes, debiendo
19 expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO
20 DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- Para que la Junta General
21 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
22 aumento o disminución del capital, la transformación, la
23 fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se
24 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
25 general cualquier modificación del Estatuto, habrá de
26 concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta
27 y cinco por ciento (75%) del capital social y en segunda
28 convocatoria se reunirá con el número de socios

1 presentes, debiendo expresarse así en la referida
2 convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con el voto
3 favorable de las dos terceras partes del capital
4 presente. ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y
5 RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las
6 reuniones de la Junta General personalmente o por medio
7 de un representante. La representación se conferirá con
8 carácter especial para cada Junta General mediante carta-
9 poder dirigida al Gerente General o mediante poder
10 notarial general o especial. ARTICULO DECIMO NOVENO:
11 RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y de este
12 Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de
13 votos del capital presente. Los votos en blanco y las
14 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO:
15 DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas generales, serán dirigidas
16 por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
17 reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un
18 socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta
19 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
20 llevará las firmas del Presidente y de un Secretario,
21 función esta que será desempeñada por el Gerente General
22 de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES
23 DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de
24 Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de
25 la Compañía, para un periodo de dos años, pudiendo ser
26 reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b)
27 Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el
28 literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar



NOTARIA

VIGESIMO SEXTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

107

1 anualmente las cuentas, el balance y el informe que
2 presente el Gerente General, acerca de los negocios
3 sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los
4 beneficios sociales y capitalización de reservas.
5 Acordar aumentos del capital social y la prórroga del
6 contrato social; f) Resolver acerca de la fusión,
7 transformación y disolución de la compañía; g) Consentir
8 en la cesión de las partes sociales y en la admisión de
9 nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los
10 socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;
11 i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes
12 en contra de los administradores; j) Resolver sobre
13 cambios esenciales de las funciones de la Compañía y del
14 objeto mismo; k) Designar a la persona que reemplace al
15 Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento
16 temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté
17 desempeñando las funciones del Gerente General; l)
18 Conferir poder general o especial a una o más personas
19 para asuntos de la Compañía; ll) En general, todas las
20 demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías
21 vigente y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL
22 PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años,
23 pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
24 Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus
25 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
26 reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento
27 temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la
28 persona que designe la Junta General para este efecto.

1 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

2 Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer
3 cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir
4 las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
5 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
6 aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir
7 conjuntamente con el Gerente General en la venta,
8 hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y
9 limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de
10 propiedad de la Compañía; e) Ejercer la representación
11 legal de la Compañía individual o conjuntamente con el
12 Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General en caso
13 de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de
14 éste; g) En general, las demás que le confiere la Ley y
15 le señalaren este Estatuto y la Junta General.

16 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
17 durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido
18 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere
19 ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán
20 hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia,
21 falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente
22 General, le reemplazará el Presidente.

23 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a
24 las Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y a
25 este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el
26 Presidente los certificados de aportación y las actas de
27 Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el
28 Presidente en la venta, hipoteca, enajenación,



NOTARIA

VIGESIMO SEXTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



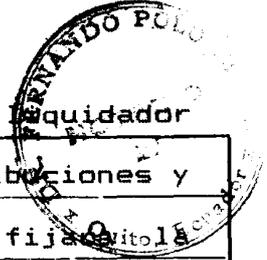
1 constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de
2 los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d)
3 Ejercer la representación legal de la Compañía individual
4 o conjuntamente con el Presidente; e) Cumplir y hacer
5 cumplir las resoluciones de la Junta General; f)
6 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
7 Compañía; g) Organizar y dirigir las dependencias y
8 oficinas de la Compañía; h) Designar a los empleados que
9 creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones,
10 atribuciones y deberes; i) Cuidar y hacer que se lleven
11 los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro
12 de actas de Juntas Generales; j) Presentar cada año a la
13 Junta General una memoria razonada acerca de la situación
14 de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
15 pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin
16 más limitaciones que las establecidas en la Ley y este
17 Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le
18 solicite y este organismo lo creyere necesario o
19 conveniente, acerca de la situación administrativa y
20 financiera de la Compañía; ll) Intervenir a nombre y en
21 representación de la Compañía en cualquier acto o
22 contrato, sin limitaciones de ningún tipo, excepto la
23 establecida en el literal c) de este artículo; m) Ejercer
24 todas las funciones que le señalare la Junta General y
25 además todas aquellas que sean necesarias o convenientes
26 para el funcionamiento de la Compañía; y, n) Las demás
27 que le señalaren la Ley y este Estatuto. ARTICULO
28 VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La

1 representación legal de la Compañía tanto judicial como
2 extrajudicial la ejercerá el Presidente individual o
3 conjuntamente con el Gerente General y se extenderá a
4 todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones
5 comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y
6 constitución de gravámenes de toda clase, con las
7 limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin
8 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la
9 Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE
10 RESERVA.- De las utilidades que resultaren de cada
11 ejercicio económico, se tomará el porcentaje del diez por
12 ciento (10%), destinados a formar el fondo de reserva
13 legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por
14 ciento (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO
15 NOVENO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se
16 repartirán a prorrata de la participación social pagada
17 por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el
18 fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes
19 Especiales. El destino de las utilidades lo resolverá la
20 Junta General. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA
21 DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de
22 la Compañía todas las que se hallan establecidas en la
23 Ley de Compañías y la resolución de la Junta General
24 tomada con sujeción a los preceptos legales y este
25 Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y
26 LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la
27 Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá
28 las funciones de liquidador el Gerente General. De haber



NOTARIA
VIGESIMO SEXTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



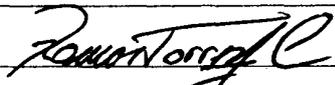
1 oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador
2 principal y un suplente y señalará sus atribuciones y
3 deberes; en todo caso, la Junta General fijará
4 remuneración de los liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO
5 SEGUNDO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de DOS
6 MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), ha sido suscrito y
7 pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerario por
8 los socios, al momento de la constitución de la Compañía
9 y el saldo a pagarse hasta en doce meses en cualquiera de
10 las modalidades establecidas en la Ley, de acuerdo al
11 siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN		CAPITAL TOTAL
		UN 50%	EN 1 AÑO 50%	
FRANCISCO TORRES	500.000	250.000	250.000	500.000
FRANCISCO SALVADOR	500.000	250.000	250.000	500.000
LUIS MANTILLA	500.000	250.000	250.000	500.000
JUAN VASCONEZ	500.000	250.000	250.000	500.000

TOTAL	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2'000.000

18
19 De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen
20 las siguientes participaciones: Francisco Xavier Torres,
21 quinientas participaciones de un mil sucres cada una, por
22 un valor total de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000);
23 Francisco Salvador, quinientas participaciones de un mil
24 sucres cada una, por un valor total de QUINIENTOS MIL
25 SUCRES (S/.500.000), Luis Mantilla, quinientas
26 participaciones de un mil sucres cada una, por un valor
27 total de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 500.000); y, Juan
28

1 Vásconez, quinientas participaciones de un mil sucres
2 cada una, por un valor total de QUINIENTOS MIL SUCRES
3 (S/.500.000). ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE
4 CERTIFICADOS DE APORTACION: Para la emisión de los
5 certificados de aportación que se expidieren, se estará a
6 lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las
7 resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO
8 TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de
9 manera expresa al Doctor Napoleón Mendizaval, casillero
10 judicial número mil trescientos catorce para que realice
11 todos los actos conducentes y necesarios para el
12 perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para
13 que convoque a la Primera Junta General que será
14 presidida por él. Usted señor Notario, se servirá agregar
15 las demás cláusulas de estilo." (HASTA AQUI LA MINUTA
16 que queda elevada a escritura pública con todo su valor
17 legal, la misma que está firmada por el Doctor Napoleón
18 Mendizaval, abogado con matricula profesional número
19 novecientos treinta y tres del Colegio de Abogados de
20 Quito).- Para la celebración de la presente escritura
21 pública, se observaron todos los preceptos legales del
22 caso; y, leída que les fue a los comparecientes
23 íntegramente por mi el Notario, se ratifican en ella y
24 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

25 

26 -f) SR. FRANCISCO XAVIER TORRES CALDERON

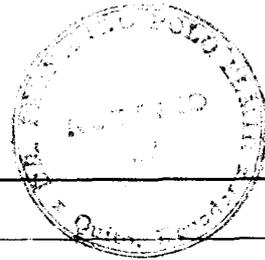
27 170508230-1

28



NOTARIA
VIGESIMO SEXTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1	XXXXXXXXXX
2	
3	f) SR. FRANCISCO SALVADOR VALDIVIEZO
4	171161659-7
5	<i>Felipe Mantilla</i>
6	f) SR. LUIS FELIPE MANTILLA ARMENDARIZ
7	170745234-6.
8	<i>Juan Carlos Vasquez</i>
9	f) SR. JUAN CARLOS VASCONEZ DONOSO
10	170944253-5
11	
12	
13	El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir
14	----- Documentos Habilitantes -----
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	<i>[Signature]</i>
27	
28	



NOTARIA

VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

001

1 otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
2 CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito,
3 veinte y siete de mayo de mil novecientos noventa y seis.



[Handwritten Signature]
Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO 27

13 RAZON.- En esta fecha tomè nota al margen de la Escritura
14 Matriz de Constitución de la Compañía "Generación
15 Sistemas Sumisistems Cía. Ltda." de veinte y siete de
16 Mayo de mil novecientos noventa y seis, la aprobación de
17 la misma, mediante Resolución Número noventa y seis punto
18 uno punto uno punto uno punto diecisiete veintinueve de
19 la Superintendencia de Compañías, de fecha veintiuno de
20 Junio de mil novecientos noventa y seis.- Quito, a veinte
21 y siete de Junio de mil novecientos noventa y seis.-



[Handwritten Signature]
Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO 27

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, DE 21 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1775 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA GENERACION SISTEMAS SUMISISTEMS CIA.LTDA.- Otorgada el 27 DE MAYO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del Cantón QUITO, DR. FERNANDO POLO ELMIR ..- Se fijó un extracto signado con el número 1207.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 14751.- Quito, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

